



**Euskal
Eredua**
Konponbide berriak

ehbildu

**Propuesta para encauzar
la crisis abierta
a raíz de la quinta
enmienda registrada
por el PNV y PSE**



Hezkuntza

Exposición de motivos

"Los proyectos lingüísticos se asientan sobre la base del sistema de modelos lingüísticos", así es como el lehendakari Iñigo Urkullu resolvió el 20 de octubre el debate suscitado en torno a la quinta enmienda registrada por el PNV y PSE.

Esta afirmación es absolutamente incongruente:

Incongruencia pedagógica: El título cuarto del proyecto de Ley de Educación regula el marco plurilingüe y multicultural con el euskara como eje central. En él se recoge el tratamiento integral e integrado de las tres lenguas tomando el euskara como eje central, lo cual significa que el aprendizaje de las tres lenguas se diseña e implementa de manera conjunta, sobre los mismos principios metodológicos y didácticos, teniendo en cuenta, en todo momento, que, tal como expresa el propio proyecto de ley, una de las tres lenguas, el euskara, que es lengua propia, se encuentra en situación minoritaria y minorizada. De esta manera, el tratamiento integral e integrado de las lenguas se rige por criterios exclusivamente pedagógicos dirigidos a cumplir los objetivos lingüísticos establecidos en el propio proyecto de ley y tomando en cuenta las condiciones sociolingüísticas y socioeconómicas de cada centro educativo. Además de este proyecto de ley, así lo establece también el decreto 77/2023 que regula el currículum de la Enseñanza Básica en su artículo octavo.

Este nuevo paradigma no tiene nada que ver desde el punto de vista pedagógico con el sistema de modelos lingüísticos que fue regulado en el decreto 138/1983. El sistema de modelos lingüísticos se asienta sobre otro paradigma pedagógico, donde se consideran dos lenguas, no tres, y no se realiza un tratamiento integral e integrado de las mismas. En este paradigma, en los modelos A y D, una de las lenguas es lengua vehicular y la otra lengua curricular; en el modelo B las dos son vehiculares y curriculares pero no se hace un tratamiento integral e integrado de las mismas.

Los cambios sociodemográficos, tecnológicos y metodológicos producidos en la función educativa desde el año 1983 han invalidado este paradigma pedagógico. Creemos que hay suficiente conformidad entre las personas expertas al respecto. En cualquier caso, estando más o menos de acuerdo con esa valoración, es indudable que nos encontramos frente a dos

paradigmas pedagógicos sustancialmente diferentes y que uno no se puede basar en el otro.

Por otra parte, afirmar que los proyectos lingüísticos se asientan sobre la base del sistema de modelos lingüísticos también es incongruente en términos pedagógicos por el hecho de que el conocimiento empírico acumulado durante cuatro décadas demuestra que el sistema de modelos lingüísticos no llega a alcanzar los objetivos fijados en el título cuarto de este proyecto de ley.

Incongruencia sociolingüística: La realidad sociolingüística ha superado el sistema de modelos lingüísticos: hoy en día no es posible diferenciar ni centros educativos ni aulas en base a los tres modelos, ya que coexisten en ellas decenas de lenguas maternas: nos encontramos con perfiles lingüísticos muy diversos, perfiles que no existían en nuestro sistema educativo hace 40 años. Según todas las prospecciones, la diversidad sociolingüística seguirá aumentando en los siguientes años. Por lo tanto, en las condiciones sociolingüísticas actuales, no es posible basar los proyectos lingüísticos en el sistema de modelos lingüísticos.

Incongruencia jurídica: Son dos sistemas que se sustentan en principios jurídicos distintos. El sistema de modelos lingüísticos es un modelo de enseñanza diferenciado, el sistema plurilingüe con el euskara como eje central, un modelo de integración o de conjunción. El primero se apoya en el derecho a la elección de la lengua vehicular, el segundo en los criterios pedagógicos dirigidos a alcanzar los objetivos lingüísticos definidos por la ley. Así lo reconoce la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco en el dictamen sobre este proyecto de ley de educación. Por lo tanto, afirmar que los proyectos lingüísticos se basan en el sistema de modelos lingüísticos es también una incongruencia desde el punto de vista jurídico. Dicho de paso, la Comisión añade lo siguiente en su dictamen: según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que esta ley de educación regula en su título cuarto es constitucional.

La quinta enmienda del PNV y PSE ha sido objeto de interpretaciones divergentes por parte de los firmantes desde el momento de su registro. El consejero de educación Jokin Bildarratz manifestó el 4 de octubre que "los modelos lingüísticos no responden en estos momentos a las necesidades que tienen los centros educativos, y que esta enmienda recoge la posibilidad de desarrollar y actualizar los modelos lingüísticos, y que eso es imprescindible, es decir, ofrecer otras herramientas a nuestros centros educativos". A continuación mencionó la enmienda 26 registrada por el PNV y PSE para decir que "esta disposición adicional otorga al Departamento de Educación el plazo de dos años para definir un nuevo marco plurilingüe". De ahí se puede inferir que la implementación de la enmienda 26 desarrollará o actualizará los modelos lingüísticos.

Existe otro indicio que ratifica las declaraciones del consejero de educación: la quinta enmienda no dice lo mismo en euskara que en castellano. Donde en castellano dice "modelos lingüísticos vigentes" en euskara dice "unean-unean indarrean dauden hizkuntza-ereduak", cuya traducción exacta sería "modelos lingüísticos que están vigentes en cada momento". De ahí se puede deducir la intención del redactor de cambiar los modelos A, B y D regulados en el decreto 138/1983.

Esta interpretación cobró fuerza con las declaraciones de la viceconsejera de política lingüística del 5 de octubre: "quienes hablan de los modelos lingüísticos están muy lejos de la realidad de nuestras aulas". Sin embargo, el PSE ha declarado reiteradamente que la quinta enmienda viene a introducir los modelos lingüísticos en la ley, y, por consiguiente, a mantenerlos.

La afirmación del lehendakari Iñigo Urkullu arriba mencionada que entendemos viene a tratar de cerrar el debate es posterior a esta secuencia de declaraciones. De su locución en el Parlamento se puede concluir que los modelos lingüísticos se mantienen, y que, en su caso, no se descarta que se puedan actualizar en un futuro. Es decir, el lehendakari viene a zanjar cualquier debate en torno a la actualización de los modelos en este momento.

Hoy, la siguiente pregunta no tiene una respuesta clara por parte de los firmantes de la quinta enmienda: si se aceptaran estas enmiendas, ¿los modelos lingüísticos seguirían en vigor durante el tiempo de vigencia de la ley de educación? Y si la respuesta es afirmativa, ¿qué desarrollo o actualización se prevé de ellos?

En consecuencia, la quinta enmienda genera un alto grado de confusión política y de incertidumbre jurídica. Desde el punto de vista jurídico, tal como apunta la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco, el proyecto de ley pasa de un sistema de aprendizaje de lenguas a otro. Pues bien, esta enmienda da marcha atrás dejando la Ley en un lugar intermedio, introduciendo así una alta incertidumbre jurídica. Si se realiza el desarrollo reglamentario de esta ley tal como dicta el título cuarto y se implementan los proyectos lingüísticos tal como regula el artículo octavo del decreto curricular 77/2023, cabrá interponer recurso invocando los principios reconocidos en la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskara (derecho a elegir lengua vehicular), y la Ley de Educación terminará en los juzgados. En última instancia será el Tribunal Superior del País Vasco quien termine dirimiendo cuál es la interpretación correcta de esta ley. El deber del legislador es precisamente evitar esta situación, haciendo que el grado de indeterminación jurídica sea la menor posible.

Desde el punto de vista político, por otra parte, si el alcance de esta enmienda hay que entenderla en los términos expresados por el lehendakari, se derivarán consecuencias sumamente negativas en tres aspectos fundamentales:

La cohesión social y la inclusión: Tal como muestran los datos sociodemográficos, los modelos A y B se concentran de forma muy acusada en determinadas zonas urbanas y en centros de titularidad privada: en los modelos A y B de los centros públicos (son muy pocos) se concentra alumnado de un nivel bajo de ISEC, con un alto porcentaje de alumnado de origen extranjero; en los modelos A y B de los centros privados, sin embargo, el alumnado es en gran medida de un nivel alto de ISEC. Por lo tanto, los modelos A y B son catalizadores de la segregación, y seguirán siéndolo en el futuro en un contexto de aumento de los flujos migratorios.

La gobernanza del sistema: El proyecto de ley recoge el Servicio Público Vasco de Educación, servicio que pueden ofrecer centros educativos tanto de titularidad pública como de titularidad privada. De esta manera, se igualan centros de distinta titularidad en cuanto a derechos y obligaciones en el marco de unas determinadas reglas de juego. Pues bien, si los modelos A y B se concentran en determinados centros de titularidad privada, los modelos lingüísticos se convierten en obstáculo para avanzar hacia la articulación del Servicio Público Vasco de Educación. Por ejemplo, si como indica el proyecto de ley todos los centros de una misma zona educativa que ofrecen el Servicio deben llegar a tener el mismo Índice de Complejidad, los modelos lingüísticos suponen una barrera evidente a la hora de implementar las políticas contra la segregación escolar como es el reparto del alumnado por medio de la doble lista.

El aprendizaje de las lenguas: El paso de un paradigma agotado a otro nuevo requiere determinación. El marco plurilingüe con el euskara como eje dispone de base teórica reconocida, no así de experiencia práctica acumulada. Se debe poner en marcha un proceso de experimentación seguro que requiere de un impulso social y político decidido, ya que se ha de proceder a una transformación de calado en muchos aspectos relacionados con el aprendizaje de las lenguas: didáctica de las lenguas, estrategias sociolingüísticas a desarrollar en los centros, dimensiones a trabajar en las aulas, formación del profesorado, articulación de la enseñanza formal y no formal, etc. No hay tiempo que perder. Esta confusión política, en el mejor de los casos, lastrará el proceso de transformación.

En el peor de los casos, los modelos se mantendrán vigentes y/o un futuro Gobierno podrá retomar aquello que el Departamento de Educación liderado por Isabel Celaá dejó sin concluir (un sistema plurilingüe diferenciado con el 20 % en euskara, 20 % en castellano, 20 % en inglés y 40% optativo), anteponiendo así los principios reconocidos en la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskara (derecho a elegir la lengua vehicular) que menciona la quinta enmienda del PNV y PSE al tratamiento integral e integrado de las tres lenguas.

Sobre el derecho a la elección de la lengua vehicular

La principal razón que ha aducido el PSE para defender la quinta enmienda es precisamente que se debe garantizar el derecho a la elección de la lengua vehicular. Resulta que los datos sociodemográficos son muy elocuentes: el modelo D es hegemónico en el sistema, y los modelos A y B se concentran en determinadas zonas urbanas y en determinados centros educativos eminentemente privados, a los cuales acude alumnado de un nivel alto de ISEC. En consecuencia, no se puede garantizar el derecho a la elección de la lengua vehicular por el hecho de que la sociedad vasca ya ha elegido. Es decir, existe una mayoría social que ya ha optado por la enseñanza articulada en torno al euskara, y, por consiguiente, no es posible materializar el derecho a la elección de la lengua vehicular. Por lo tanto, este debate se está basando sobre premisas falsas, o, dicho de otra manera, este es un debate del todo artificial. En estos tres territorios existe un consenso social a favor de la enseñanza en euskara que es, precisamente, la que mejores resultados arroja en ambas lenguas oficiales. El PSE está tratando de recrear una guerra lingüística donde no existe conflicto alguno.

Además, si las tres lenguas son vehiculares, ¿qué es lo que cabe elegir? Es decir, lo que se elige en el sistema de modelos lingüísticos es la lengua vehicular (euskara o castellano), pero en este nuevo paradigma las tres lenguas son vehiculares. Esto mismo es lo que precisamente viene a subrayar la tercera enmienda del PNV y PSE. Por lo tanto, no hay qué elegir. Esta reivindicación del derecho a la elección de la lengua vehicular pone de manifiesto que lo que pretende el PSE es mantener los modelos lingüísticos o, en su caso, dar continuidad al camino emprendido por Isabel Celaá, y no desarrollar el tratamiento integral e integrado de las tres lenguas basado en criterios pedagógicos y dirigido a la consecución de los objetivos lingüísticos. Por lo tanto, sí, existen diferencias cualitativas de fondo entre los firmantes de la quinta enmienda.

Pero resulta que, además, el artículo 26.1 del proyecto de ley dice que toda persona tiene derecho a la elección de centro en el marco de la oferta educativa programada; y el artículo 67.1 dice que los centros que componen el Sistema Educativo Vasco deben elaborar, como parte del proyecto educativo, su propio proyecto lingüístico. Por lo tanto, en la medida en la que es posible materialmente, este proyecto de ley ya reconoce el derecho a elegir el modelo educativo

que mejor se adecúe a las características sociolingüísticas del alumnado.

Por último, la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo dice que el derecho fundamental a la educación no incorpora el derecho de opción de lengua. Por tanto, los poderes públicos son libres para determinar el uso de las lenguas en la escuela. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha dicho al respecto que cualquiera que sea el modelo por el que se opte, el sistema educativo debe garantizar el conocimiento efectivo de las lenguas oficiales, nada más. Recordemos qué es lo que dictaminó la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco con respecto al proyecto de ley: este nuevo sistema de integración o de conjunción es constitucional.

Azkenik, Estrasburgoko Auzitegiaren jurisprudentziak dioenez, hezkuntza-eskubideak ez du irakas-hizkuntza hautatzeko eskubidea barnebiltzen. Eta, hizkuntzen ikas-irakaskuntzari dagokionez, Auzitegi Konstituzionalak ebatzi duena da hezkuntza-sistemak hizkuntza ofizialen ezagutza efektiboa bermatu behar duela, besterik ez. Gogora dezagun Eusko Jaurlaritzaren Aholku Batzorde Juridikoak Hezkuntza Lege-proiektuari buruz dioena: integraziozkoa edo konjuntziozkoa den sistema berri hau konstituzionala da.

Propuesta de aclaración del modelo educativo que define el marco plurilingüe y multicultural y su futuro desarrollo

Esta propuesta tiene por objeto aclarar la confusión política generada, y se basa en la siguiente suposición: la quinta enmienda del PNV y PSE pretende dar cauce a la actualización de los modelos lingüísticos con el objetivo de coherentizarlos con el título cuarto de esta Ley de Educación. Suponiendo que eso es así, creemos necesario exponer de forma explícita en el texto de la ley cómo se pretenden actualizar los modelos lingüísticos. De esa manera, quedaría claro cuál es el desarrollo reglamentario que se pretende realizar de esta Ley de Educación, y se daría un paso importante en aras a encauzar la situación de confusión generada.

Este sería el núcleo de la propuesta: definir una tipología de proyectos lingüísticos que sustituiría los modelos A, B y D. De esa manera, se aclararía qué desarrollo reglamentario se pretende realizar de esta Ley de Educación con respecto al marco plurilingüe con el euskara como eje central.

Para ello, se propone transaccionar tres enmiendas, tomando como base la enmienda 26 del PNV y PSE:

Enmienda	Enmienda 117 de EH Bildu que propone crear el artículo 89 bis
-----------------	--

Texto original

El Instituto para el Aprendizaje del Euskara y de las Lenguas, considerando las variables sociolingüísticas del alumnado y su entorno (ámbito sociolingüístico, el conocimiento y uso de las lenguas en el entorno familiar, el uso de las lenguas en el ámbito escolar...), definirá y regulará el Índice de Complejidad Lingüística (ICL) de manera pública, con las siguientes funciones:

- A. Se regularán mecanismos para asignar recursos a los centros educativos de forma diferenciada, en función del ICL.
- B. Se establecerán mecanismos y periodos de transición para equilibrar la situación de centros de alto y bajo ICL.
- C. Se fomentarán programas sociales, educativos y de ocio dirigidos a centros educativos y entornos de bajo ICL. Así mismo, se promoverá la regulación de mecanismos específicos para proveer profesorado y equipos directivos cualificados y motivados a este tipo de centros. Dichos trabajadores/as recibirán incentivos adecuados.

En cualquier caso, el desarrollo reglamentario necesario para todo ello se materializará con el asesoramiento del propio Instituto o de un consejo asesor constituido propiamente con tal fin.

Cambia del texto original

Motivos

Este índice será una herramienta válida para el desarrollo del marco plurilingüe que pretende la enmienda 26 del PNV y PSE.

Enmienda

**Enmienda 26 del PNV y PSE que propone
la adición de una nueva disposición adicional**

Texto original

Sin perjuicio de lo establecido en el Título IV, en el plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de educación, aprobará las características del marco común del sistema plurilingüe, como referencia que sirva de base para la elaboración del proyecto lingüístico de cada centro, articulado en torno al euskara y estructurado en dos lenguas oficiales y al menos una lengua extranjera.

Este marco común deberá responder a los siguientes principios:

- A. Enfoque plurilingüe: todas las lenguas que formen parte del currículo deberán ser objeto de aprendizaje e instrumento de generación y transmisión de conocimiento.
 - B. Flexibilidad y adaptabilidad: a partir de los aspectos lingüísticos comunes a todo el sistema educativo, el Marco debe posibilitar que los centros puedan adaptarlo en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta su contexto sociolingüístico, las decisiones informadas de las familias y los acuerdos educativos y pedagógicos adoptados en el centro.
 - C. Inclusividad y eficacia: el Marco debe posibilitar el desarrollo de distintos itinerarios adaptados a las características de su alumnado, de forma que en ningún caso se condicione el éxito en el desarrollo de sus competencias y posibilite el uso de diferentes estrategias y metodologías en la consecución de los objetivos lingüísticos.
-

Cambia del texto original

Sin perjuicio de lo establecido en el Título IV, en el plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de educación, aprobará las características del marco común del sistema plurilingüe, como referencia que sirva de base para la elaboración del proyecto lingüístico de cada centro, articulado en torno al euskara y estructurado en dos lenguas oficiales y al menos una lengua extranjera.

Este marco común deberá responder a los siguientes principios:

- A. Enfoque plurilingüe: todas las lenguas que formen parte del currículo deberán ser objeto de aprendizaje e instrumento de generación y transmisión de conocimiento.
- B. Flexibilidad y adaptabilidad: a partir de los aspectos lingüísticos comunes a todo el sistema educativo, el Marco debe posibilitar que los centros puedan adaptarlo en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta su contexto sociolingüístico, las decisiones informadas de las familias y los acuerdos educativos y pedagógicos adoptados en el centro.
- C. Inclusividad y eficacia: el Marco debe posibilitar el desarrollo de distintos itinerarios adaptados a las características de su alumnado, de forma que en ningún caso se condicione el éxito en el desarrollo de sus competencias y posibilite el uso de diferentes estrategias y metodologías en la consecución de los objetivos lingüísticos.

En este marco común se definirá la tipología de proyectos lingüísticos. Para ello, tomando como base el Índice de Complejidad Lingüística (ICL) regulado en el artículo 89 de esta ley, los centros educativos se clasificarán en base a su complejidad sociolingüística y se definirán tipos de proyectos lingüísticos aplicables a diferentes contextos de complejidad. Estos tipos de proyectos lingüísticos sustituirán los modelos lingüísticos regulados en el decreto 138/1983.

Motivos

La tipología de proyectos lingüísticos permitiría diseñar proyectos lingüísticos adaptados a las condiciones sociolingüísticas y socioeconómicas de los centros educativos. Así mismo, permitiría al departamento de educación facilitar recursos a los centros en función de su complejidad sociolingüística mediante los contratos programa, dando más a quien más necesita.

Dado que esta tipología de proyectos lingüísticos definido en base a la complejidad lingüística sustituye los modelos lingüísticos, en consecuencia, el desarrollo reglamentario que definiría las características del marco común plurilingüe derogaría el decreto 138/1983 que regula los modelos A, B y D.

Enmienda

Tercera enmienda del PNV y PSE

Texto original

La educación vasca se estructura como un sistema plurilingüe cuyo eje es el euskara, y se articula a través de dos lenguas oficiales y, al menos, una lengua extranjera, que vehicularán aprendizajes, para garantizar la cohesión social y la capacidad de comunicación de la ciudadanía en ambas lenguas oficiales. Esta ley apuesta por hacer posible que el conjunto del alumnado, con independencia del origen familiar, conozca, al finalizar los estudios, las dos lenguas oficiales al mismo nivel y posea conocimientos de, como mínimo, una lengua extranjera.

Cambia del texto original

La educación vasca se estructura como un sistema plurilingüe cuyo eje es el euskara, y se articula a través de dos lenguas oficiales y, al menos, una lengua extranjera, que vehicularán aprendizajes, para garantizar la cohesión social y la capacidad de comunicación de la ciudadanía en ambas lenguas oficiales. Esta ley apuesta por hacer posible que el conjunto del alumnado, con independencia del origen familiar, conozca, al finalizar los estudios, las dos lenguas oficiales al mismo nivel y posea conocimientos de, como mínimo, una lengua extranjera.

Tomando en cuenta la realidad sociolingüística de la Comunidad Autónoma Vasca, en el sistema plurilingüe con el euskara como eje central, la lengua vehicular normalmente utilizada o la lengua vehicular principal es el euskara, y el tratamiento de las lenguas se rige por criterios exclusivamente pedagógicos. Así mismo, el euskara también es la lengua de uso normal en la acogida del alumnado recién llegado.

Motivos

Las tres lenguas vehicular aprendizajes o son lenguas vehiculares. Pero el tratamiento integral e integrado de ellas se orienta hacia el cumplimiento de los objetivos lingüísticos establecidos en la ley, y, para ello, se toma en consideración que una de las lenguas, el euskara, la que, además, es lengua propia, se encuentra en situación minoritaria y minorizada, y, por consiguiente, se la considera como eje del sistema y lengua vehicular normalmente utilizada.

Propuesta para evitar la incertidumbre jurídica que arroja la quinta enmienda del PNV y PSE

Si se considera la propuesta realizada en el tercer apartado de este documento aclararíamos la confusión política generada. A continuación consideramos que se debería evitar la incertidumbre jurídica que genera la quinta enmienda del PNV y PSE. Para ello, planteamos dos opciones:

Opción primera: Desligar la Ley de Educación y la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskara. Consideramos que ese ha sido, precisamente, el esquema de trabajo que hemos manejado en los últimos tres años hasta el momento de presentarse la quinta enmienda. Es así como se manifestó el catedrático de derecho Juanjo Álvarez en la comisión de educación como experto invitado por el PNV: para el desarrollo de esta ley la Ley del Euskara no resulta un obstáculo. La función educativa la debe regular una ley de educación, y, por lo tanto, en el momento en que esta ley entre en vigor, el decreto 138/1983, que es un desarrollo reglamentario de la Ley del Euskara, quedará derogado desde el punto de vista de fuentes. Derogado o desplazado, caben matices jurídicos, pero, en cualquier caso, lo que plantean juristas de uno y otro lado es que la Ley del Euskara no es obstáculo alguno para el desarrollo de la Ley de Educación.

Consideramos que esta es la opción más clara y la más fácil de gestionar políticamente en estos momentos. Entrelazar la Ley del Euskara y la Ley de Educación complejiza sobremanera el debate político, por eso, precisamente, el esquema de trabajo empleado en los últimos largos meses ha consistido en desvincular la una de la otra. Esta opción requeriría la retirada de la quinta enmienda registrada por el PNV y el PSE.

Segunda opción: La segunda opción viene a alinear la quinta enmienda registrada por el PNV y PSE con el título cuarto de la Ley de Educación. La quinta enmienda menciona, por un lado, los modelos lingüísticos, y, por otro lado, restablece los "derechos y principios" reconocidos en la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskara. La ley del Euskara reconoce el derecho a la elección de la lengua vehicular. Reconocer en esta ley ese derecho tiene difícil encaje con los proyectos lingüísticos de los centros educativos tal como hemos descrito en la exposición de motivos. Por lo tanto, lo que se propone es modificar la propia Ley del Euskara en aras a alinearla con la Ley de Educación y otorgar prioridad a los proyectos lingüísticos de forma clara.

Por lo que se propone:

A. Modificación del artículo 5.2.b). Texto actual: “b) Derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas oficiales”. Texto propuesto: b) Derecho a recibir enseñanza en ambas lenguas oficiales a fin de facilitar el logro de los objetivos de conocimiento establecidos en la Ley”.

B. Modificar los siguientes artículos de la Ley 10/1982:

- 5.2.b) artikulua ren aldaketa. Gaur egungo testua: “b) Derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas oficiales”. Proposatzen den testua: b) Derecho a **recibir enseñanza** en ambas lenguas oficiales a fin de facilitar el logro de los objetivos de conocimiento establecidos en la Ley”.
- Modificación del artículo 15. Texto actual: “Artículo 15. Se reconoce a todo alumno el derecho de recibir la enseñanza tanto en euskera como en castellano en los diversos niveles educativos. A tal efecto, el Parlamento y el Gobierno adoptarán las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco”. Texto propuesto: Artículo 15. Se reconoce a todo alumno/alumna el derecho de **recibir enseñanza** tanto en euskera como en castellano y **en una lengua extranjera**, en los diversos niveles educativos. A tal efecto, el Parlamento y el Gobierno adoptarán las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Eliminación completa del artículo 16 con el fin de que el derecho a elegir la lengua vehicular no condicione los proyectos lingüísticos de los centros educativos.